



Municipalidad Distrital
de POCOLLA Y

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 60-2023-GDUI-MDP/T



Pocollay,

12 JUN 2023

VISTOS:

Informe N°011-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por el Inspector Municipal, Informe N°0746-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, CARTA N°006-2023-GM-MDP-T de fecha 12 de abril del 2023, emitida por la Gerencia Municipal, INFORME N°232-2023-USGYAC-MDP-T, de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, Informe N°1177-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 18 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, INFORME N°298-2023-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 24 de mayo del 2023, emitida por la gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído S/N-GDUI de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, con Informe N°011-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por el Inspector Municipal, informa que el día 24 marzo del 2023 se llevó a cabo un Operativo Conjunto Multisectorial programado en el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2023, siendo las 20:15 p.m., personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Migraciones, Sub Gerencia de Serenazgo Municipal y Policía Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, CLAS Centro de Salud de Pocollay, Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastres de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y representante del Ministerio Público, se constituyó al establecimiento ubicado en Sector Pago Vilauta Sub lote 5-A1 Av. Los Productores - distrito de Pocollay, denominado "LAS SUREÑITAS", cuyo giro es lenocinio, donde se verificó que cuenta con Licencia de Funcionamiento N°769 de fecha 26ABR2021 y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE N°64-2022. Se constató que no cuenta con Libro de Registro de Trabajadoras Sexuales, entre otros aspectos de acuerdo a cada competencia. En tal sentido, se procede según la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, con la infracción correspondiente por carecer de Libro de Registro de Trabajadoras Sexuales.

Que, mediante INFORME N°131-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 04 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, se da inicio a la Fase Sancionadora, concluyendo que corresponde imponer Sanción de Multa al administrado Moore Llens Arevalo Diaz, identificado con DNI N°43156639, en su calidad de propietario y/o conductor del establecimiento denominado "LAS SUREÑITAS", al haberse acreditado la comisión de la infracción administrativa asignada con el código CUIS 2.4.03 "Por carecer de libro de registro de trabajadoras sexuales", con una sanción pecuniaria del 50% de la UIT vigente, equivalente por la suma de S/. 2.475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100).

Que, con Informe N°0746-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, informa sobre el Operativo Conjunto Multisectorial, que se realizó en el establecimiento denominado "Las Sureñitas", el día 24 de marzo del 2023, donde se pudo evidenciar que no contaba con Libro de Registro de Trabajadoras Sexuales, asimismo recomienda notificar vía carta al administrado, para su conocimiento y/o descargo que estime pertinente.

Que, con CARTA N°007-2023-GM-MDP-T, de fecha 12 de abril del 2023, emitida por la Gerencia Municipal, remite al administrado Sr. Moore Llens Arévalo Díaz, el informe final de instrucción, en el que se le impone una sanción de multa "Por carecer de libro de registro de trabajadoras sexuales", a efectos de hacer uso de su derecho de defensa y a su vez, formule los descargos pertinentes.

Que, con INFORME N°232-2023-USGYAC-MDP-T, de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, remite la Constancia de Acto Firme N°003-2023-USGYAC-MDP-T, donde hace constar que efectuada la búsqueda en el Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, no registra presentación de recurso impugnatorio en contra de la CARTA N°007-2023-GM-MDP-T, donde se le remite al interesado el Informe Final de Instrucción formulado por la Autoridad Instructora, constituyendo ACTO FIRME, para las acciones y fines correspondientes.



Municipalidad Distrital
de POCOLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO

E INFRAESTRUCTURA

Nº60 -2023-GDUI-MDP/T



Que, con Informe N°1177-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 18 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde informa sobre el Operativo Conjunto Multisectorial, que se realizó en el establecimiento denominado "Las Sureñitas", el día 24 de marzo del 2023, donde se pudo evidenciar que no contaba con respectivo libro de registro de trabajadoras sexuales, asimismo, se remite para continuidad del trámite administrativo sancionador a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con INFORME N°298-2023-GAJ-GM.MDP-T, de fecha 24 de mayo del 2023, emitida por la gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión legal señalando que conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA de la MDP, precisa que es la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura la encargada de emitir el correspondiente pronunciamiento en la fase sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador.

Que, con Proveído S/N-GDUI-GM de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, dispone Proyectar acto resolutivo según lo coordinado con la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Acta de Fiscalización Municipal N°24-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 24 de marzo del 2023, teniendo como finalidad el Operativo Conjunto Multisectorial, ubicado en Sector Pago Vilauta Sub Lote 5-A1, local denominado "Las Sureñitas", nombre del administrado titular del establecimiento fiscalizado Sr. Moore Llenz Arévalo Díaz identificado con DNI N°43156639, conclusión de la actividad de fiscalización, se constató la infracción 2.4.03 "Por carecer de libro de registro de las trabajadoras sexuales".

Que, los hechos descritos se encuentran debidamente acreditados conforme se observa de las tomas fotográficas realizadas, así como lo constatado por el Inspector Municipal en el Acta de Fiscalización Municipal N°24-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, en mérito a lo establecido en el art. 244.2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario".

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que el administrado no ha presentado el descargo dentro del plazo establecido.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, que aprueba el reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocolay, señala que los inspectores municipales "(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)"

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "...." 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240: 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización: 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 60 -2023-GDUI-MDP/T



Que, la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocolay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocolay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad distrital de Pocolay. Asimismo, el artículo 10° señala que, son responsables solidarios ante la municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.2. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de suspensión de autorización, licencias o permisos, consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales, aplicada por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas de forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que puede ser de los siguientes tipos (...): b) para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo (...). Esta sanción tiene como efecto durante el periodo de suspensión de la autorización, licencia o permiso: a) la prohibición de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo (...).

Que, el establecimiento ubicado en Pago Vilauta Sub lote 5-A1 - Distrito de Pocolay, denominado "Las Sureñitas" no cuenta con respectivo Libro de Registro de trabajadoras sexuales, se informa que la persona de nombre Moore Llens Arévalo Díaz, propietario y/o conductor del establecimiento, conforme a la normativa municipal deberá ser considerado responsable en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Así también, en el artículo 30° del mismo cuerpo normativo, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
2.4.03	Por carecer de libro de registro de trabajadoras sexuales	50% de la UIT vigente siendo equivalente a S/. 2,475.00

- Monto de la multa: S/. 2.475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100)

Por las consideraciones de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Pocolay:



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Nº60 -2023-GDUI-MDP/T



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Sr. Moore Llens Arévalo Díaz, identificado con DNI N°43156639, en su calidad de conductor y/o propietario del establecimiento denominado "Las Sureñitas", cuyo giro es lenocinio, ubicado en Sector Pago Vilauta Sub lote 5-A1 Av. Productores - Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, por haber incurrido en la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T, con una multa por el monto de S/. 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), equivalente al 50% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la Infracción Administrativa tipificada con el Código N° 2.04.03 "Por no contar con Libro de Registro de trabajadoras sexuales".

ARTICULO SEGUNDO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c.
GDUI
SGFCM
EFTIC
Interesado

21894